



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 287
RADICADO N°. 2016-00065

1. Se incorpora a las presentes diligencias y se pone en conocimiento de las partes la respuesta a oficio N° 0471 del 24 de febrero del 2020, donde la Gobernación de Antioquia mediante el Gerente de Catastro Departamental aporta la Resolución N° 39316 del 10 de diciembre del 2013 con la cual se realizó rectificación de la inscripción de los bienes inmuebles con M.I. N° 001-825614 y 20279.
2. De otro lado, el señor Orfenio de Jesús Agudelo Cano en calidad de apoderado de los demandados solicita al Despacho que se admita su renuncia al amparo de pobreza con el fin de no perjudicar los intereses de la parte, pues se encuentra en un complicado estado de salud e incapacitado por el término de dos (2) meses, según certificación médica que aporta.

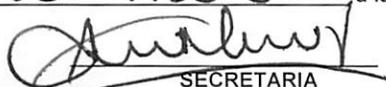
De acuerdo a ello, este Despacho estima procedente los argumentos presentados por el mencionado profesional del Derecho. Sin embargo, previo a aceptar dicha renuncia, este deberá comunicar su renuncia a cada uno de los demandados que representa exponiendo los motivos de la mismas, de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

4.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°	
54	fijado en la página Web de la Rama Judicial
08/07/2020	a las 8:00. a.m.
	
SECRETARIA	